

ES COPIA

TRENES
ARGENTINOS



DECRETO Nº 577

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) Y LA PROVINCIA DE SALTA.-

Entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante denominada "**SOF S.E.**", representada en este acto por el Señor Presidente, Lic. Martín MARINUCCI, con D.N.I. Nº 25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 4º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra la **PROVINCIA DE SALTA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto SÁENZ, con D.N.I. Nº 20.609.646, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº de la Ciudad y Provincia de SALTA, en adelante denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, modificada por la Ley Nº 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que SOF S.E. tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.

DECRETO Nº 577

TRENES
ARGENTINOS



Que en atención a ello, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad, promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que en dicho contexto, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes, así como también la coordinación de acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones, que redundarán en beneficios recíprocos para LA PROVINCIA, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Que entre otras cuestiones se destaca que el Ramal C-13 es un ramal de vía métrica del Ferrocarril GENERAL BELGRANO, cuya extensión es de CIENTO CUARENTA Y OCHO KILÓMETROS (148 km.) y que tiene como cabeceras a las Estaciones GÜEMES y ALEMANIA, situadas en la mencionada Provincia.

Que por otra parte en un tramo del mencionado Ramal C-13 comprendido entre las Estaciones SALTA y CERRILLOS se halla en funcionamiento el servicio turístico de transporte ferroviario de pasajeros denominado "Tren de las Nubes", y en otro tramo de dicho ramal comprendido entre las Estaciones SALTA y GÜEMES de la PROVINCIA DE SALTA se halla actualmente en funcionamiento un servicio interurbano de transporte ferroviario de pasajeros prestado por parte de SOF S.E.

Que merece expresarse que el tramo del Ramal C-13 del Ferrocarril GENERAL BELGRANO que une las Estaciones CERRILLOS y ALEMANIA no se halla actualmente en funcionamiento para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 577

TRENES ARGENTINOS



Que bajo el contexto descripto precedentemente LAS PARTES analizaron la factibilidad de restablecer en una primera instancia el servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Estaciones CERRILLOS y CORONEL MOLDES, situadas en la PROVINCIA DE SALTA, tramo integrante del denominado en mayor extensión Ramal C-13 del Ferrocarril GENERAL BELGRANO que tiene como cabeceras las Estaciones de CERRILLOS y ALEMANIA.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

LAS PARTES manifiestan que se ha previsto analizar la posibilidad de restablecer en una primera instancia el servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Estaciones CERRILLOS y CORONEL MOLDES de la PROVINCIA DE SALTA, tramo integrante, en mayor extensión, del denominado Ramal C-13 del Ferrocarril GENERAL BELGRANO que tiene como cabeceras las Estaciones CERRILLOS y ALEMANIA.

Que la intención de la presente iniciativa tendiente a la futura prestación del servicio ferroviario de transporte de pasajeros descripta en el párrafo que antecede, tiene como objetivo la posibilidad de movilización diaria por razones laborales y de estudio de la población, favoreciendo asimismo en tal sentido la seguridad de la misma a efectos de evitar siniestros viales, ya que se pretende descomprimir la alta demanda de tránsito vehicular que se genera por la intensa circulación en ambos sentidos de autos, camiones y camionetas por la congestionada Ruta Nacional N° 68.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA

2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein
RINAIR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 577

TRENES ARGENTINOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
FOLIO 5
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que por otro lado también debe tenerse presente que el compromiso que asumen LAS PARTES para el restablecimiento del servicio ferroviario de transporte de pasajeros significará un ahorro muy importante para gran parte de la población usuaria en función del menor costo del pasaje.

SEGUNDA: Acuerdos Complementarios. A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco y que se ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán las relaciones entre las mismas en cada caso. En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

TERCERA: Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo -pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

CUARTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

QUINTA: Plazo. Este Convenio se celebra por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento. No

ES COPIA

2021 "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 577

TRENES ARGENTINOS



obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se registrarán por el correspondiente Convenio Específico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

SEXTA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

SÉPTIMA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En el caso que corresponda, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Ad Referéndum de la autoridad competente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de SALTA a los.....días del mes dede 2021.-

MT ARG
Alexis R. GUERRERA
Ministro de Transporte de la Nación